



Barranca, 21 Agosto del 2009

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0223-2008-SGOP-GDUR-MPB

EL SUB GERENTE DE OBRAS PRIVADAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; El Expediente RV. 6178-09 (Exp.1, 2) (presentado por la Sra. Hidalgo Chirre Catalina Nélida Enriqueta quien interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Sub Gerencial N° 0205-2009-SGOP-GDUR-MPB y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16/07/09 doña Hidalgo Chirre Catalina Nélida Enriqueta se apersona ante la Corporación Edil, solicitando subdivisión del inmueble ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 169-175-181 de Barranca. Asimismo, solicita Certificado de Código Catastral y Certificado de Numeración de cada uno de los inmuebles resultantes.

Que, con fecha 27/07/09, se emite el Informe N° 0015-2009-ETR-SGOP/MPB, señalando que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Barranca, menciona que el área mínima exigible para una sub división de tierras en una zona comercial intensivo es de 300 m², por lo cual resultaría improcedente el pedido de la administrada;

Que, con fecha 30/07/09, se expide la Resolución Sub Gerencial N° 0205-2009-SGOP-GDUR-MPB, declarándose IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada;

Que, con fecha 07/08/09 la administrada formula recurso de reconsideración en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0205-2009-SGOP-GDUR-MPB, proponiendo como argumento fáctico que no existe normatividad alguna publicada por la Municipalidad Provincial de Barranca, respecto al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Barranca, para conocimiento de la comuna respecto del área mínima para subdivisiones de locales comerciales.

Que, mediante Informe Legal N° 1521-2009-OAJ/MPB EL Asesor Legal opina que de los actuados administrativos obrantes se desprende que la recurrente solicita subdivisión del inmueble ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 169-175-181 de Barranca, asimismo, solicita Certificado de Código Catastral y Certificado de Numeración de cada uno de los inmuebles resultantes, en ese contexto las áreas administrativas emitieron los informes técnicos correspondientes denegándose primigeniamente al pedido emitiéndose para tal efecto la Resolución Sub Gerencial N° 205-2009-SGOP-GDUR-MPB, disposición municipal que ha generado la interposición de un recurso de reconsideración, ar4gumentándose que no existe normatividad alguna publicada por la Municipalidad Provincial de Barranca, respecto al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Barranca, para conocimiento de la comuna respecto del área mínima para subdivisiones de locales comerciales, adjuntando como documento probatorio nuevo la escritura pública de partición convencional del 04 de Agosto del 2009, celebrada con los copropietarios, acreditando que la Sub División es con fines de saneamiento físico legal (acto administrativo que es aportado como nuevo medio de prueba), consiguientemente resulta arbitrario la decisión de impedirle a la administrada su derecho a la sub división;

Que, estando a los argumentos fácticos y jurídicos del pedido es necesario examinar los lineamientos descritos en la Ordenanza Municipal N° 032-2008-AL/CPB de fecha 19 de Diciembre del 2008, la misma que no resulta válido toda vez que el mencionado acto administrativo al no haber sido publicao en el diario oficial "El Peruano", carecen de eficacia legal por carecer del requisito de publicidad descrito en el artículo 44° inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, apreciación que la corrobora el Tribunal Constitucional a través de la sentencia 017-2005-PI/TC de fecha 22 de Enero del 2007, en cuanto describe que el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, establece que "...Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (...); consiguientemente es de entenderse que no surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión, toda vez que la exigencia constitucional de que las normas sean publicadas en el diario oficial El Peruano, está directamente vinculada al principio





Municipalidad Provincial
de Barranca

“AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0223-2008-SGOP-GDUR-MPB

de seguridad jurídica, pues solo podrán asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos, su posibilidad de ejercer y defender sus derecho, y la efectiva sujeción de estos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas;

Que, encontrándonos frente a una disposición municipal carente de eficacia el recurrente en aplicación estricta de los artículos 2° incisos 8) – 16) y 70° de la Constitución Política del Perú, en cuanto determina que el derecho de propiedad es concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así como también que la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y sus productos, y **darle destino y condición conveniente a sus intereses**, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley, siendo de opinión que se declare FUNDADA la reconsideración planteada por la administrada;

Que la Ley del de Procedimiento Administrativo N° 27444, establece en el artículo 186; inciso 186.1 fin del procedimiento, donde se establece que se pondrán fin al procedimiento administrativo mediante las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto;

Que estando a lo dispuesto y en uso del principio de la desconcentración de los procesos decisorios que establece al Art.74,3 de la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444 y la facultades conferidas a ésta Sub Gerencia mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2003-AL/MPB, y la Modificación de Estructura Orgánica y ROF Art. 138° Numeral 12, aprobado por Acuerdo de Consejo N° 059-2007-AL/MPB;

Por lo que estando a lo expuesto y con las facultades que le confiere se,

RESUELVE:

ARTICULO 1° Declarar FUNDADA la Reconsideración interpuesta contra la Resolución Sub Gerencial N° 0205-2009-SGOP-GDUR-MPB planteada por la administrada HIDALGO CHIRRE CATALINA NELIDA ENRIQUETA; debiéndose continuar con el trámite de Sub División de Tierras Sin Cambio de Uso; según los fundamentos de hechos y derechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2° Encargar a la Sub Gerencia de Obras Privadas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Ing. RAFAEL E. MENDOZA SAYAN
SUB GERENTE DE OBRAS PRIVADAS
CIP. 84888

JUANA REA SORIEZ

1563 2117

Juan Rea Soriez
APODERADA

4 AGO 2009

24.08.09



Municipalidad Provincial
de Barranca

“AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0223-2008-SGOP-GDUR-MPB

de seguridad jurídica, pues solo podrán asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos, su posibilidad de ejercer y defender sus derecho, y la efectiva sujeción de estos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas;

Que, encontrándonos frente a una disposición municipal carente de eficacia el recurrente en aplicación estricta de los artículos 2° incisos 8) – 16) y 70° de la Constitución Política del Perú, en cuanto determina que el derecho de propiedad es concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así como también que la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y sus productos, y **darle destino y condición conveniente a sus intereses**, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley, siendo de opinión que se declare FUNDADA la reconsideración planteada por la administrada;

Que la Ley del de Procedimiento Administrativo N° 27444, establece en el artículo 186; inciso 186.1 fin del procedimiento, donde se establece que se pondrán fin al procedimiento administrativo mediante las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto;

Que estando a lo dispuesto y en uso del principio de la desconcentración de los procesos decisorios que establece al Art.74,3 de la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444 y la facultades conferidas a ésta Sub Gerencia mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2003-AL/MPB, y la Modificación de Estructura Orgánica y ROF Art. 138° Numeral 12, aprobado por Acuerdo de Consejo N° 059-2007-AL/MPB;

Por lo que estando a lo expuesto y con las facultades que le confiere se,

RESUELVE:

ARTICULO 1° Declarar FUNDADA la Reconsideración interpuesta contra la Resolución Sub Gerencial N° 0205-2009-SGOP-GDUR-MPB planteada por la administrada HIDALGO CHIRRE CATALINA NELIDA ENRIQUETA; debiéndose continuar con el trámite de Sub División de Tierras Sin Cambio de Uso; según los fundamentos de hechos y derechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2° Encargar a la Sub Gerencia de Obras Privadas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Ing. RAFAEL E. MENDOZA SAYAN
SUB GERENTE DE OBRAS PRIVADAS
CIP. 84888

JUANA REA SORIEZ

1563 2117

4 AGO 2009

APODERADA

24.08.09.